



OFORD.: N°22095
Antecedentes.: Su consulta ingresada a esta
Superintendencia con fecha 15.04.2015
Materia.: Informa
SGD.: N°2015100123312
Santiago, 09 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta "...*Quisiera obtener información respecto de dos asuntos: 1) Que sucedería en caso que exista una junta ordinaria o bien extraordinaria de accionistas declarada legalmente constituida por el presidente, y luego de ello llega un accionista a la junta(es decir, llega tarde), ¿Valdrá su voto o bien no puede entrar a la sesión, que sanción existe en dicha situación? 2) Que sucedería en caso que exista una junta ordinaria o bien extraordinaria de accionistas, en que no se solicitó calificar los poderes de los representantes de los accionistas en conformidad al reglamento de S.A., y luego un representante de accionista concurre y se descubre que su poder no se ajusta a los requisitos señalados en el reglamento, ¿Puede concurrir a la junta y de ser afirmativo ello, valdrá su voto, existe alguna especie de sanción en dicho caso?...*", esta Superintendencia cumple con informar lo siguiente:

Dentro del contexto normativo aplicable a las sociedades anónimas regidas por la Ley N°18.046, las situaciones descritas en su consulta tendrían el siguiente tratamiento:

1. En relación con la celebración de juntas de accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se hace presente que para que la asamblea sea declarada legalmente constituida, es necesario previamente determinar qué accionistas han asistido o no, para verificar que se haya cumplido el quórum de asistencia pertinente. Con tal declaración y su constancia en el acta respectiva, queda determinada la asistencia para dicha junta, por lo que el accionista que se presente con posterioridad a tal verificación no debiese ser considerado como asistente a la junta celebrada, no puede considerarse para el ejercicio del derecho a voto.

2. Respecto de la situación del poder de un representante de accionista que acude a una determinada junta -ordinaria o extraordinaria- en que no se ha solicitado calificar los poderes de los representantes de los accionistas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del citado Reglamento, podemos señalar que en principio el voto de ese representante sería válido, en tanto

no se acredite -en las instancias correspondientes- el vicio que afecta a ese mandato. En ese sentido, la ausencia de calificación no subsana los eventuales defectos de que adolezca el poder de un representante de accionista. Por lo anterior, si dicho poder no cumple con las exigencias normativas pertinentes, se podrá considerar que el accionista en cuestión no ha sido debidamente representado en la junta, lo cual puede afectar el quórum de asistencia necesario para la celebración y adopción de acuerdos en tal junta, así como la validez del voto que dicho representante haya emitido.

PVC CSC DHZ wf 488320

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201522095495251IHEMZhXLXZDFkXWJIDCSNNGlxIFUqF